CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, para su revisión, remitida por el Juzgado 34 Civil Municipal de Cali, y recibida en el Despacho el día 11 de octubre de 2022. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2574
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2022-00629-00
Santiago de Cali, veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA, promovida por el MIBANCO BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A., contra la señora IRINA MACCHI MUÑOZ, para el cobro de la obligación contenida en el Pagaré No. 1019895, se observa que la misma contiene una obligación que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del C.G.P., por lo que, constituyendo su original título ejecutivo, se librará el correspondiente mandamiento de pago.

En virtud a las disposiciones pertinentes a la Ley 2213 de 2022, se librará el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyo original conforme a la manifestación del apoderado, se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual frente a lo establecido en el artículo 3º., de la mencionada Ley y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sea requerido por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE

PRIMERO. - ORDENASE a la demandada, **IRINA MACCHI MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.928.199, se sirva PAGAR a favor de la sociedad **MIBANCO BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.** identificada con Nit. 860.025.971-5, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. **Diecinueve millones quinientos noventa y siete mil trescientos cuarenta y siete PESOS M/CTE ($19.597.347),** por concepto de capital de la obligación suscrita en el Pagaré No. 1019895, cuyo vencimiento fue el 28/02/22.

2. **POR LOS INTERESES MORATORIOS** liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo descrito en el numeral 1º, del literal Primero, desde el 01 de marzo de 2022, hasta que se satisfaga la obligación.

SEGUNDO. - POR LAS COSTAS DEL PROCESO, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO.- SE ADVIERTE a la parte demandada que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones si son del caso.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

QUINTO.- RECONOCER PERSONERIA al abogado Francisco Javier Cardona Peña, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.721.251 y T.P. 52332 del C.S.J., para actuar en representación de la sociedad demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SONIA DURAN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 208 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE DICIEMBRE DE 2022

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

Secretaria